

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Los señores Phanor Antonio Lozano Rojas y James Lozano Diaz manifiestan tener conocimiento del auto admisorio de la demanda.

Palmira, Mayo 07 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

RAD.2020-00253 – UMH.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

En escritos allegados vía correo electrónico, los señores Phanor Antonio Lozano Rojas y James Lozano Diaz, demandados en éste proceso, dan cuenta del conocimiento que tienen del auto admisorio de la demanda, afirmando que han tenido acceso al mismo y a los anexos de la demanda.

Al tenor del art. 301 del C.G.P., *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”* produciéndose respecto de dichas personas los mismos efectos de la notificación personal. Así las cosas, atendiendo el despacho la manifestación realizada por los memorialistas, se les tendrá como notificados de la demanda desde el día 25 de marzo de 2021, fecha en que se recibió el correo electrónico.

De otro lado, como quiera que, además de la manifestación de los herederos determinados en el sentido de renunciar al término de traslado de la demanda, el curador ad litem de los herederos indeterminados se pronunció sobre la demanda sin proponer excepciones, se dará aplicación a lo previsto en los arts. 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, los señores PHANOR ANTONIO LOZANO ROJAS y JAMES LOZANO DIAZ quedan notificados por conducta concluyente de la demanda, desde el día 25 de marzo de 2021. Téngase en cuenta la renuncia que hacen al término de traslado.

SEGUNDO. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, señálase **la 1.30 P. M.. del día 11 del mes de JUNIO del 2021**. Se informa a los interesados que, en dicha diligencia

-la que, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia en comento se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 3 al 10, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51 a 59 de la demanda, dentro de ellos, las que cobran a folios 43 y 49 que a la postre erigen declaraciones extrajudiciales de 22 de septiembre de 2020, efectuadas por demandados determinados y familiares del difunto

TESTIMONIALES:

Decrétase el testimonio de las siguientes personas: CARLOS ARTURO LOZANO SALCEDO y ALBERTO LOZANO SALCEDO quienes serán escuchados el día programado para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P. Para el efecto, **se requiere a la parte actora para que, en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, allegue a este Despacho los correos electrónicos y números telefónicos de los precitados declarantes, con el fin de enviar la respectiva citación a audiencia.**

DEMANDADA

La parte demandada -Herederos Determinados e indeterminados -por conducto del Curador Ad Litem- no solicitó pruebas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fd399251019f3b09fc71551250275ed0cd72e536973e47ec78c5dc4b74dfb4**

Documento generado en 10/05/2021 08:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>